

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 222-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la Dra. Rosario García de Felipe, sobre la venta de una porción de terreno en el sitio Pilila, Colonia Yacó.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 222-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de abril del 1997, entre el INGENIO RIO HAINA y la señora DRA. ROSARIO GARCIA DE FELIPE.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de abril del año 1997, entre el INGENIO RIO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), DR. ANTONIO ISA CONDE, de una parte; y de la otra parte la señora DRA. ROSARIO GARCIA DE FELIPE, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de 200 (DOSCIENTAS) tareas nacionales, dentro del ámbito de la Parcela No.16, del D. C. No.21, sitio Pilila, Colonia Yacó, propiedad del Ingenio Río Haina, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$550,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. _____

“CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENO”

De una parte, el INGENIO RIO HAINA, organismo estatal autónomo del Estado Dominicano, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), DR. ANTONIO ISA CONDE, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0103343-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,

actuando en virtud del Poder No.58-96, que le fuera otorgado por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del 1996, y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 1996, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora DRA. ROSARIO GARCIA DE FELIPE, dominicana, mayor de edad, casada, médico, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0117126-2, domiciliada y residente en el Residencial Kg, KM. 6-1/2 de la Carretera Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato de denominará LA COMPRADORA.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENO

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 200 (DOSCIENTAS) tareas nacionales, dentro del ámbito de la Parcela No.16, D. C. No.21, sitio Pilila, Colonia Yacó, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes límites: Al Norte: Río Mutua; Al Este: Río Matua; Al Sur: Parte de la misma Parcela No.16; Al Oeste: cañada que la separa de parte de la misma Parcela No.16, del D. C. No.21, del D. N.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 59-1561, de fecha 25 de mayo de 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$550,000.00), o sea a razón de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$2,750.00) la tarea, suma ésta que ha sido pagada por LA COMPRADORA, mediante cheque No.0002, _____, de fecha 14 del mes de abril del 1997, girado contra el Banco de Reservas, _____, valor que declara EL INGENIO haber recibido a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha compra.

PARRAFO: Estos terrenos fueron tasados tanto por la Dirección General del Catastro Nacional como por la firma de tasadores privados Dominici & Asociados, S. A., en el año 1995.

CUARTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, redacción legalización del mismo, y en

general, todos aquellos gastos que realice EL INGENIO, como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación

SEXTO: Para lo previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra-venta de inmuebles.

SÉPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), sito en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; y, LA COMPRADORA: En la dirección que aparece al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997).

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA:

DR. ANTONIO ISA CONDE
Director Ejecutivo.

DRA. ROSARIO GARCIA DE FELIPE,
Compradora.

YO, LIC. JOSE ROBERTO FELIX MAYIB, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. ANTONIO ISA CONDE Y DRA. ROSARIO GARCIA DE FELIPE, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997).

LIC. JOSE ROBERTO FELIX MAYIB
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los

veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretaria

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA